

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. RAD. 13001-31-03-001-2017-00230-00**

Elizabeth Narváez Acosta &lt;elizabethnarvaezacosta@gmail.com&gt;

Mar 22/02/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena &lt;j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cartagena de Indias, D.T. y C. 22 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

PROCESO	DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	<b>LUISA FERNANDA FERNANDEZ JACOME, LUIS ARMANDO SALCEDO PALACIO</b> en representación de nuestra menor hija <b>LINITH VALENTINA SALCEDO FERNANDEZ</b>
DEMANDADOS	<b>NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. y FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS</b>
RADICADO	<b>13001-31-03-001-2017-00230-00</b>
ASUNTO	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</b>

Cordial saludo

**ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA**, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de apoderada sustituta de los demandantes, me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en estado n° 19 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), sustentado en memorial adjunto.

**ELIZABETH NARVAEZ A.**

Abogada Especialista en Derecho Procesal

Móvil 3008058568

Cartagena de Indias - Bolivar

**ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al móvil +57 3008058568 o al correo [elizabethnarvaezacosta@gmail.com](mailto:elizabethnarvaezacosta@gmail.com), borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. **ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA**, Abogada, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.

# ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA

## ABOGADA

Especialista en Derecho en Derecho Procesal  
Universidad Libre de Colombia

---

Cartagena de Indias, D.T. y C. 22 de febrero de 2022

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E. S. D.

PROCESO	DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	<b>LUISA FERNANDA FERNANDEZ JACOME, LUIS ARMANDO SALCEDO PALACIO</b> en representación de nuestra menor hija <b>LINITH VALENTINA SALCEDO FERNANDEZ</b>
DEMANDADOS	<b>NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. y FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS</b>
RADICADO	<b>13001-31-03-001-2017-00230-00</b>
ASUNTO	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN</b>

Cordial saludo

**ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA**, mayor de edad, residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de apoderada sustituta de los demandantes, me dirijo a Usted respetuosamente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado en estado n° 19 de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

### OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Mediante auto de fecha auto de fecha dieciséis (16) de febrero del hogaño, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 286 el C.G.P. ordena corregir el auto fechado cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se decretan las pruebas para la audiencia de que tarta el art. 372 del CGP. La providencia fue notificada por estado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)., de manera que el recurso presentado se encuentra presentado dentro del término de ejecutoria, conforme dispone el artículo 318 del CGP<sup>1</sup>.

### ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

El Juzgado de Conocimiento mediante auto proferido de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022),

*RESUELVE:*

(...)

*CORREGIR el auto adiado 04 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:*

---

<sup>1</sup> Del recurso de reposición respecto al artículo 318 del C.G.P establece lo siguiente:

**Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

**Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**

**(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(...) PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo del año 2022 a las 9:00 a.m., en la forma que viene ordenada en el auto que aquí se corrige.

(...) Lo demás del auto que se corrige queda incólume.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone en su artículo 9°:

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Frente a lo mencionado, el Juzgado refiere en la providencia recurrida, que dispone corregir el auto del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el cual se señala fecha y hora para la realización de la audiencia inicial y decreta la práctica de pruebas, pero se desconoce el momento de su publicación y notificación, pues revisando el expediente en plataforma TYBA, se corrobora que el auto se encuentra dentro del expediente publicado aparentemente el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Aunque se evidencia el error de no citar el día y hora para agotar las diligencias, se pudo verificar que el auto no fue notificado por estado electrónico durante el mes de Noviembre y en específico los días siete (07) y nueve (09) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021) como lo ordena el decreto, puesto que no aparece el proceso en cuestión dentro de los notificados para esa fecha, incurriendo en una indebida notificación, por cuanto no se dio publicación a las partes para que pudieran pronunciarse sobre la decisión del operador judicial. Se agrega que a la fecha consultado nuevamente el estado del día siete (7) l pagina se encuentra bloqueada,



Llamo su atención señor Juez, que revisado el auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al que se hace alusión en el auto recurrido, y en el que resuelve dejar incólume lo demás dicho en el auto, no es de recibo por cuanto denota irregularidades que nada tienen que ver con el proceso que usted dirige bajo radicado 13001-31-03-001-2017-00230-00. Lo que refiere el acápite de pruebas de la parte demandante, hace referencia sobre una solicitud de oficios a la Fiscalía Local 24 del Corregimiento de Santa Rosa, la cual no es objeto de petición de ni tiene relación con los hechos que se demandan. En el libelo demandatorio, se solicitó oficiar a Medicina Legal para que se dispusiera la resolución de un interrogatorio con el cual se pretender demostrar y probar los argumentos presentados ante su instancia, sobre los daños y perjuicios causados a la señora LUISA FERNANDA FERNANDEZ JÁCOME por mala praxis.

Así mismo, dicha providencia refiere el decreto de pruebas de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, quienes NO son parte dentro de este proceso, por cuanto la demanda ha sido presentada por **LUISA FERNANDA FERNANDEZ JACOME, LUIS ARMANDO SALCEDO PALACIO** en representación de nuestra menor hija **LINITH VALENTINA SALCEDO FERNANDEZ** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. y FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS.**

Estas falencias se advierten, tomando en consideración que el auto del 4 de noviembre de 2021 no fue enterado a las partes para que tuvieran oportunidad de pronunciarse, además que tiene varios yerros que afectaran el debido proceso, derecho de defensa. Por otro, lado no hay lugar a subsanar mediante la notificación por estado, siendo que los errores que se han precisado, pueden acarrear nulidades en las actuaciones posteriores a dicha notificación que dependan de ella.

El auto del 19 de febrero que pretende enmendar un error en el auto del 4 de noviembre que no fue publicado a las partes como lo ordena la ley, y se ha cercenado la oportunidad de controvertir sobre las pruebas decretadas y respecto a las personas jurídicas que no tiene relación con el asunto que se discute.

Así las cosas, ruego a su señoría, hacer las correcciones pertinentes e igualmente la publicación por estado en debida forma del auto 04 de noviembre al que hace alusión el auto de fecha 09 de febrero de 2022, por encontrarse a todas luces errado con relación al proceso del radicado en cita.

Con los anteriores argumentos, solicito respetuosamente de su despacho, conceda el recurso de alzada con el fin de que se REVOQUE el auto en el sentido de que se adecue el trámite correspondiente sobre la corrección del auto de acuerdo a las partes intervinientes y las pruebas pedidas dentro del proceso que nos ocupa y posterior la notificación en la forma debida tal como lo establece la norma.

De Usted atentamente,

  
**ELIZABETH NARVAEZ ACOSTA**  
C.C. 32.905.877 de Cartagena  
TP 193.046 del C.S. de la J.



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo Oficina 401

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## ESTADO No. 140

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	TRAMITE
1	067-2021	VERBAL	HAF ARQUITECTOS SAS	ANGELA REYES MUÑOZ Y ANTONIO NUÑEZ BUELVAS.	7/12/2021	<a href="#">AUTO RESUELVE</a>
2	128-2015	VERBAL	GABRIEL BRACKMAN ARGUMEDO Y OTROS	HOLLY BRACKMAN Y OTROS	7/12/2021	<a href="#">AUTO RESUELVE</a>
3	152-2018	VERBAL	GLORIA LEYDER MAHECHA PÉREZ	SEAWAY S.A.	7/12/2021	<a href="#">OBEDEZCASE Y CUMPLASE</a>
4	154-2021	E. SINGULAR	MARTHA BORJA CASTILLO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	7/12/2021	<a href="#">SENTENCIA ANTICIPADA</a>
5	192-2021	PERTENENCIA	NANCY JUDITH JAIMES ROJAS	NOLBERTO QUIROZ RUIZ, ANA JOAQUINA RUIZ AGAMEZ y LUIS CORNELIO	7/12/2021	<a href="#">AUTO RESUELVE</a>

6	244-2019	DIVISORIO	LUZ MERY AU WONG	BENJAMÍN MÉNDEZ HERNÁNDEZ ARQUITECTO EU	7/12/2021	<a href="#">NIEGA SOLICITUD DE RELEVO DE CURADOR</a>
7	307-2021	VERBAL	LEIDIS MARIA GARCIA ALEMAN Y OTROS	ROBINSON BOLAÑOS CABARCAS Y OTRO	7/12/2021	<a href="#">ADMITE DEMANDA</a>
8	310-2021	VERBAL	AMIN DÍAZ TORRES	HÉCTOR GUSTAVO DUSAN NARVÁEZ	7/12/2021	<a href="#">ADMITE DEMANDA</a>
9	315-2021	VERBAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE DE LOS REYES CUADRADOS MADERA	7/12/2021	<a href="#">ADMITE DEMANDA</a>
10	318-2021	VERBAL	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA CAROLINA HERNANDEZ URIBE	7/12/2021	<a href="#">ADMITE DEMANDA</a>
11	505-2017	VERBAL	LUZ MARINA CARDENAS VILLEGAS	IRINA CRIZON HERNANDEZ Y OTROS	7/12/2021	<a href="#">DEJA SIN EFECTOS AUTO</a>
12	195-2020	VERBAL	ANA LUCIA RODRIGUEZ PEÑALOZA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	7/12/2021	<a href="#">ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION</a>
13	332-2017	VERBAL	ZOILA ROSA DE VOZ BALCÁZAR	PERSONAS IDETERMINAS O DESCONOCIDAS	7/12/2021	<a href="#">AUTO FIJA FECHA</a>
14	294-2018	E. HIPOTECARIO	BANCO BBVA COLOMBIA SA	LUIS GUILLERMO VERBEL GUARDO	7/12/2021	<a href="#">REQUERIMIENTO</a>

15	238-2017	E. HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA SA	FRANKLIN ESCAMILLA CONTRERAS	7/12/2021	<a href="#">TERMINA PROCESO</a>
16	152-2021	RENDICION DE CUENTAS	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO ALARCÓN.	OBEIDA MARIA ORTIZ y SOCIEDAD CAREX SAS.	7/12/2021	<a href="#">AUTO RESUELVE</a>
17	221-2021	REIVINDICATORIA	IVAN CANO CANO	ANA MILENA ROCHA CANO	7/12/2021	<a href="#">ORDENA</a>
18	164-2020	VERBAL	LILIBETH RAMIREZ FRAGOZO	OSWALDO RAMIREZ PADILLA Y OTROS	7/12/2021	<a href="#">PODER</a>
19	306-2021	E. SINGULAR	HECTOR GUSTAVO DUSSAN NARVAEZ	ROLANDO RIVERA MONTENEGRO	7/12/2021	<a href="#">RECHAZA DEMANDA</a>

De conformidad con lo previsto en el art 295 del C.G.P y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 09 de Diciembre de 2021 y la hora 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

**JURYS MACIA PEREZ**

**SECRETARIA**



# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo Oficina 401

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## ESTADO No. 19

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	TRAMITE
1	453-2018	E. HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA SA	SARA EUGENIA VERGARA AGUILAR	16/02/2022	<a href="#">CONCEDE RECURSO DE APELACION</a>
2	230-2017	VERBAL	LUISA FERNANDA FERNANDES Y OTROS	FUNDACIÓN CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS Y OTRO.	16/02/2022	<a href="#">AUTO CORRIGE Y FIJA FECHA</a>
3	174-2021	VERBAL	CARLOS ALBERTO VARGAS CORTES	EDUARDO YABRUDY PASSHA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, INMOBILIARIABUSTAMANTE Y CIA LTDA	16/02/2022	<a href="#">DECRETA MEDIDA CAUTELAR</a>
4	430-2016	EXPROPIACION	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ECOPETROL Y PROPILCO SA.	16/02/2022	<a href="#">AUTO NOMBRA NUEVO PERITO</a>
5	298-2021	DIVISORIO	SALLY DEL CARMEN BARON MERCADO	OWINS RAFAEL BARON BARRETO, EFRAIN RAFAEL BARON MERCADO, RAFAEL ENRIQUE BARON MERCADO.	16/02/2022	<a href="#">REQUERIMIENTO</a>
6	519-2017	E. HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA SA	JADER MIGUEL LENGUA PRIETO	16/02/2022	<a href="#">ORDENA REMISION DE PROCESO</a>
7	041-2020	E. SINGULAR	ALBERTO DAZA BOCANEGRA	JHONATAN SANGUINETE PEÑA	16/02/2022	<a href="#">AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA E.</a>

8	066-2018	PAGO POR CONSIGNACION	PROMOTORA SANDALO SAS	SANDY ELENA DE LA OSSA	16/02/2022	<a href="#">AUTO RESUELVE CORRECCION</a>
De conformidad con lo previsto en el art 295 del C.G.P y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 17 de febrero de 2022 y la hora 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma a las 5:00 p.m.						
<b>JURYS MACIA PEREZ</b>						
<b>SECRETARIA</b>						



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:**13-001-31-03-001-2017- 00230-00

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** LUISA FERNANDA FERNANDES Y OTROS

**DEMANDADO:** FUNDACIÓN CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS Y OTRO.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole por error involuntario en el auto fechado 04 de noviembre de 2021, se omitió designar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 372 del CGP. Sírvase proveer.

Cartagena, 09 de febrero de 2022

**JURYS M. MACIÁ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente en mención denota el despacho que por error involuntario omitió asignar fecha y hora en el auto fechado 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretan las pruebas para la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

Señalada dicha falencia, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 286 el C.G.P, que faculta al operador judicial para corregir sus providencias en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte se procederá a ello.

Por lo antes expuesto el juzgado;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto adiado 04 de noviembre de 2021, el cual quedara de la siguiente forma:

**(...) PRIMERO: CITAR** a las partes y a sus apoderados a la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se llevará a cabo el día 31 del mes de mayo del año 2022 a las 9:00 a.m., en la forma que viene ordenada en el auto que aquí se corrige.

(...)

Lo demás del auto que se corrige queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

**JAVIER CABALLERO AMADOR**  
**JUEZ**

**LFB**

**Firmado Por:**

**Javier Enrique Caballero Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dff08d880ea35bbe102314a9e258a0ef0e6eebeff721b8970f218d7284873780**

Documento generado en 16/02/2022 11:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACION:	230 – 2017
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUISA FERNANADA FERNANDEZ JACOME, YUDIS RAQUEL JACOME GUERRERO, LUIS ARMANDO SALCEDO PALACIO, LINITH VALENTINA SALCEDO FERNANDEZ
DEMANDADO:	FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS y NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL: Señor juez; Paso al Despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que se encuentra para fijar fecha para la audiencia del art. 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cartagena, 04 de noviembre de 2021

JURYS MACIA PEREZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiéndose que efectivamente el proceso se encuentra para fijar fecha para que tenga verificativo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. el juzgado procederá a ello.

Por lo antes expuesto

**RESUELVE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados a la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C. G. del Proceso, la cual se llevará a cabo el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022 a las 9:00 a.m.

Las partes obligatoriamente deberán asistir a la audiencia, toda vez que en la misma absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior se les advierte que en la citada audiencia se podrá proferir sentencia. La inasistencia injustificada a la diligencia les hará acreedores a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

**PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbesele declaración jurada a los señores FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS y NUEVA EPS; prevéngasele para que concurran el día y la hora señalada en el primer inciso de esta providencia, para efectos del interrogatorio que llevará a cabo su contraparte, so pena de la aplicación de las sanciones que por su inasistencia consagra la ley procesal.

TESTIMONIALES: Citase a los señores LILIAN CONSUELO MUÑOZ MARRUGO, MARIA VICTORIA VARGAS RAMOS, ROBERTO BONFANTE DE LA ROSA, ADOLFO ALEJANDRO PINO BALLESTAS, EDER CASTILLO PEÑA, INGRID STRUSS GARCIA, CECILIA ROSA PINO VILLALBA, LUIS ARMANDO SALCEDO PALACIO, NINI JOHANNA FERNANDEZ JACOME, LIDA DEL CARMEN PALACIO PEREZ, para que rindan testimonio ante este despacho judicial en la fecha señalada para la celebración de la audiencia.

Prevéngase a la parte interesada para que haga concurrir a los testigos el día y la hora señalada en el numeral PRIMERO de esta providencia.

Se requiriere a la parte para que suministre el canal digital de los testigos, para que puedan asistir a la audiencia.

SOLICITUD DE OFICIOS: Respecto a la solicitud de oficiar a la FISCALIA LOCAL 24 del corregimiento de santa rosa y al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE CARTAGENA, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art 173, se abstendrá de decretar las mismas toda vez que dicha prueba pudo ser obtenida a través del derecho de petición y en el caso de no haberla podido conseguir a través de dicho medio debió haber aportado prueba sumaria que demostrare el adelantamiento de dicha gestión, más sin embargo tampoco apporto dicha prueba.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

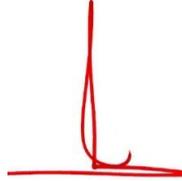
DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio a las partes demandantes los señores LINA LAGUNA MORANTE, LUZ MARINA MORANTE TERAN, OSCAR IVAN LAGUNA MORANTE Y YIRA MARCELA LAGUNA MORANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A red handwritten signature, appearing to be 'JCA', is written over a horizontal red line.

JAVIER CABALLERO AMADOR  
JUEZ

vacd